



UNIVERSIDAD
NACIONAL DE
VILLA MARIA

Biblioteca Central "Vicerrector Ricardo A. Podestá"
Repositorio Institucional

Disolución de derechos y ciudadanías restringidas bajo mercados oligopólicos. Un análisis sobre el debate de la “Ley corta” del audiovisual y las TIC

Año
2018

Autores
Carro, José Pablo y Rossi, Diego

Este documento está disponible para su consulta y descarga en el portal on line de la Biblioteca Central "Vicerrector Ricardo Alberto Podestá", en el Repositorio Institucional de la **Universidad Nacional de Villa María**.

CITA SUGERIDA

Carro, J. P. y Rossi, D. (2018). *Disolución de derechos y ciudadanías restringidas bajo mercados oligopólicos. Un análisis sobre el debate de la “Ley corta” del audiovisual y las TIC*. 20vo Congreso REDCOM. Primer congreso latinoamericano de comunicación de la UNVM. Comunicaciones, poderes y tecnologías: de territorios locales a territorios globales. Villa María: Universidad Nacional de Villa María



Esta obra está bajo una Licencia Creative Commons Atribución 4.0 Internacional

XX° Congreso de RedCOM

“Comunicaciones, poderes y tecnologías: de territorios locales a territorios globales”

Del 3 al 5 de octubre de 2018, Universidad Nacional de Villa María (UNVM)

Título:

Disolución de derechos y ciudadanías restringidas bajo mercados oligopólicos. Un análisis sobre el debate de la “Ley corta” del audiovisual y las TIC.

Autores:

Mg. José Pablo Carro, FCC – Universidad Nacional de Córdoba

Lic. Diego Rossi, FSOC – Universidad de Buenos Aires

MESA 5 - A – Comunicación, Ética, Legislación y Política

Resumen

El acceso a servicios audiovisuales diversos, y a una conectividad infraestructural para Internet resultan materialmente constitutivos del ejercicio contemporáneo del derecho humano a la comunicación, de acuerdo a la doctrina de las Naciones Unidas (2016) y diversos organismos multilaterales. Su restricción directa por carencias de soportes materiales, por trabas normativas, o a través de vías indirectas por posiciones dominantes de actores preponderantes, o por el establecimiento de costes inasequibles supone una restricción al ejercicio ciudadano de dicho derecho.

En Argentina, el creciente proceso de oligopolización e integración ampliada de prestadores de servicios, sumada a las modificaciones normativas que coadyuvaban a los modelos de negocios de la denominada “convergencia de servicios” han constituido fuertes retrocesos, o regresión de derechos en los servicios de comunicación audiovisual. Son políticas públicas contrarias al esquema doctrinario del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, a la doctrina de fomento de la diversidad cultural bajo el paradigma de la UNESCO y a los valores de la Ley 26522 LSCA.

Habiendo sido la televisión por suscripción reencuadrada como “servicio TIC” de acuerdo al DNU 267/15–decisión gubernamental ratificada y potencialmente ampliada a través del proyecto de “Ley Corta o Ley Telefónico-satelital”-, revisamos las vulneraciones de los derechos de las audiencias y de los sujetos tutelados por la normativa audiovisual, además de la dilución o ausencia de medidas anticoncentración y de regulación asimétrica ante posiciones significativas o dominantes de mercado. Asimismo, constatamos fuertes asimetrías en el cuadro tarifario de la empresa convergente dominante, tanto por servicio como por áreas de cobertura, respecto de otros prestadores “en convergencia”.

La implementación del “proyecto de la convergencia plena” desdibuja las posibilidades concretas de existencia de una variedad de licenciarios o prestadores de servicios, más allá de la tríada de grandes grupos infocomunicacionales privado comerciales con presencia (supra)nacional. Revisamos la situación y posicionamientos de prestadores cooperativos, comunitarios, u otros sin fines de lucro o gestionados por entes públicos.

A través del concepto “canasta básica de consumos de información y comunicación” que a principios de 2018 no costaba menos de \$2300 mensuales por hogar -además de no contemplarse precios justos y razonables para los sectores más vulnerables-, damos cuenta del reemplazo de una mirada de política pública que identifica personas y colectivos sociales como sujetos de derechos ciudadanos, por aquella que justifica la existencia de consumidores cautivos aún bajo discursos legitimadores de la libre competencia y el emprendedorismo.

En la división republicana hiperpresidencialista de la Argentina contemporánea, la impronta del Ejecutivo asumido en diciembre de 2015 ha demostrado una estrecha relación entre el regulador y las corporaciones reguladas, ya sea por las argumentaciones y orientaciones de las directrices de políticas desplegadas, como por la redacción de DNUs, decretos, resoluciones y un Proyecto de Ley de fomento de despliegue de infraestructura y competencias TICS (en adelante, “Ley Corta”) cuyas matrices y caligrafías demuestran sensibles preferencias a la hora de sentar a las partes interesadas en una virtual mesa de decisiones sobre la cosa pública en materia de las comunicaciones, que algunos han dado en denominar con el significante difuso de convergentes.

En forma persistente, el discurso hegemónico plasmado también en un complejo entramado legal, ha naturalizado el discurso modernizador basado en el fetichismo convergente, prolongando la persistencia de “una concepción en última instancia técnica de la comunicación(y de la política)” (Caletti:2001).

Avanzó entonces desde la concepción y la praxis macrista, una restricción por sucesivas negaciones de lo “irreductiblemente multidimensional” de los ámbitos colectivos y las subjetividades encarnadas en experiencias que articulan economía, organización social, política y cultura, sin un único principio de articulación (Garretón: 1995). La imposición -por forzamiento de los dispositivos de representación política- del principio de mercado como restaurador de la regulación de los medios, redujo la participación diversa y plural, y obtuvo los mecanismos institucionales para el control ciudadano, argumentando eficiencia y modernización de decisores, organigramas y procedimientos.

Entre diciembre de 2015 y 2018, el paradigma dominante se ha consolidado normativamente a través de la técnica del pastiche y la superposición, no tan apegada a marcos lógicos sino más bien a posiciones de fuerza con reflejo en la institucionalización de “derechos adquiridos”.

Tras la derogación o sustitución parcial de artículos de las Ley 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual (LSCA) y de la Ley 27.078 Argentina Digital (LAD) por parte del cuestionado Decreto de Necesidad y Urgencia 267/15, el accionar Ministerial, el del Ente Nacional de Comunicaciones (ENACOM) y de otros organismos involucrados en las regulaciones y aplicación de políticas de fomento, financiamiento y control del sector, evitó referenciar a la LSCA, inclinando las capacidades normativas y performativas hacia una subsunción del audiovisual en los parámetros de servicios TIC bajo un entorno de convergencia.

En un “doble efecto de campo” (Bourdieu, 2000)¹, se han marginado desde lo conceptual y desde la búsqueda de consensos en una mesa pequeña de intereses, a

¹El efecto restrictivo sobre el campo político-parlamentario, junto a un proceso de relativa despolitización operado vía el desacople de los representantes de la lógica moderna demócrata liberal de representación de intereses, es reforzado por la portación de las ideas de actores del campo validados por el sentido común hegemónico que instaura una problemática dominante.

sectores invisibilizados detrás del paradigma TIC. En tal sentido, los movimientos empresariales avalados y consagrados por el Gobierno (fusiones más compras de empresas), los decretos que sucesivamente emparcharon la Ley y pavimentaron el camino del capitalismo de amigos, más el proyecto de Ley Corta, funcionaron como disciplinadores de un ámbito donde el resto de los actores (empresas regionales o locales, consorcios públicos, productores de contenidos, sectores de la economía social o sin fines de lucro, entre otros) deben pujar en materia de resistencia defensiva cuando la desregulación amenaza aún hasta la razonabilidad de reglas de competencia bajo el pregonado paradigma de la OCDE, que el Gobierno invoca pero no practica².

“Proyecto convergente” sin Ley: Clarín-Telecom-Cablevisión con posición significativa en varios mercados, vs. competidores con ofertas de servicios empaquetados

A casi tres años del Decreto de Necesidad y Urgencia 267/15, la reinstitucionalización operada por la gestión Macri en las políticas de comunicación ha resultado dramática y con resultados previsiblemente duraderos en el tiempo. Las demandas de inconstitucionalidad en el Parlamento y las acciones ante la Justicia no lograron evitar los efectos en el mapa de actores y servicios alcanzados.

La promesa formulada en abril de 2016, de elevar al Parlamento un Anteproyecto de Ley de Comunicaciones Convergentes fue incumplida, aun habiendo sido cuatro veces prorrogada por el propio Ejecutivo.

Sin embargo, la ausencia de tratamiento en el Congreso no impidió la promulgación de diversas normas que permitieron el despliegue del Grupo Clarín, en expansión hacia las comunicaciones móviles y la paquetización de servicios.³

A través de la anunciada fusión con Telecom (sujeta a la posterior aprobación del ENACOM y la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia (CNDC) se produjo la mayor concentración comunicacional de la historia argentina, con la disposición del 39

Hablamos de un doble efecto de campo: a) en la arena política, de impermeabilización ante lógicas contenciosas de las políticas que son colocadas por fuera o en el margen de lo posible respecto de lo instituido; b) en la dinámica parlamentaria y normativa, con invisibilización de marcos epistemológicos disruptivos y la proliferación de lenguajes “aceptables” en el marco del consensualismo, aún no coincidiendo los fundamentos doctrinarios propuestos con el articulado sancionado o promulgado.

² Respecto de la realineación de las relaciones exteriores en política económica, el gobierno argentino acordó en 2016 un Plan de Acción con la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) en diversas áreas de las políticas públicas. En sendos documentos de revisión de políticas en materia de telecomunicaciones emitidos en 2017 por la OCDE para Colombia y México, se señalan incompletos “avances en materia de defensa de la competencia” para estos mercados, que para el caso argentino no registramos en la actualidad.

³ Tras la derogación en diciembre de 2015 de las pautas anticoncentración y del proceso de adecuación previsto en la LSCA, el Grupo Clarín no necesitó desprenderse de algunas de las numerosas licencias que fue acopiando.

Posteriormente, Cablevisión/Clarín compró Nextel, empresa de telefonía móvil en declive pero con un importante potencial si obtenía espectro radioeléctrico para brindar servicios de 4G -lo cual logró no sólo por su capacidad de compra, sino porque obtuvo habilitación en simultáneo del Ejecutivo, con el Decreto 1340/16 y la consiguiente reglamentación del denominado refarming -.

por ciento de clientela de la telefonía fija, el 52 por ciento de la conectividad a Internet, el 37 por ciento de la televisión por abono, el 31 por ciento de la telefonía móvil, el diario de mayor circulación del país, canales y señales de TV con altos niveles de audiencia, radios de importante audiencia, varios sitios de Internet, y la única fábrica de papel para diarios del país en sociedad con el centenario diario La Nación. La Nueva Telecom (fusionada con Cablevisión) se constituyó en la tercera compañía por nivel de facturación del país, luego de Mercado Libre e YPF. Ya desde febrero de 2018, la fusionada emite facturas unificadas. También comparte infraestructuras, recursos humanos y promociona descuentos que permiten entrever subsidios cruzados.

Telecom sólo puede ofrecer servicios en dúo puesto que no puede empaquetar la televisión paga con la telefonía móvil hasta el 1° de enero de 2019 en las ciudades en las que ya está habilitada la convergencia (Buenos Aires, Córdoba y Santa Fe), como parte del acuerdo refrendado por la CNDC. Durante julio de 2018, “en el mes del amigo” anunciaron: “Somos Personal y Fibertel y nos unimos para acompañarte mejor. Por ser cliente de Fibertel, tenés hasta dos líneas Personal con 10 Gigas adicionales”.

Por su parte, las empresas de telefonía móvil y la otra prestadora fuerte de TV por cable en el Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA) no se quedaron atrás aprovechando las reglas de juego permitidas: “El mayor proveedor de múltiples servicios de telecomunicaciones es Claro, pues ya brinda cinco prestaciones combinadas, mientras Telecentro sigue siendo la vedette del triple play. Claro está ofreciendo en distintos puntos del GBA internet por fibra óptica más servicio de TV más telefonía fija y móvil. Y como sus servicios móviles brinda, a su vez, Clarovideo y Claromúsica, se erige como el prestador convergente con más cantidad de prestaciones otorgados en un mismo paquete” (Catalano: 2018).

De acuerdo al relevamiento de Catalano, a julio de 2018, las cooperativas de telecomunicaciones también vienen ofreciendo el combo triple desde hace tiempo. “Telviso, Telpin, Tortuguitas, TelVGG, Funes Coop, Morteros, Calafate, Santa Rosa y Caroya conforman el pelotón de las entidades que ya brindan estos paquetes. A finales de este año, este grupo, junto a otras cooperativas, podrá sumar el servicio celular bajo la figura de Operador Móvil Virtual (OMV) a través de CATEL, la cámara que las nuclea, y también la plataforma de OTT (streaming de video)” (Catalano, op. cit.).

De hecho, con motivo de las audiencias informativas realizadas en Senado durante abril y mayo pasado, diversos prestadores entre los cuales se encuentran COLSECOR y la Cooperativa de Servicios Públicos de Santa Rosa, expresaron su capacidad de brindar nuevos servicios, y la inconveniencia del proyecto oficial de desregulación, que no incorporaba, por ejemplo, la garantía de derechos de acceso a frecuencias para brindar telefonía móvil (lo que tornaba imposible ofrecer “cuádruple play” como sus competidoras, más allá de la incierta posibilidad de encuadrar como OMVs).

Posicionamientos frente a la Ley Corta: qué pusieron en juego los distintos actores

El jueves 5 de abril de 2018, el Ministerio de Modernización a cargo de Andrés Ibarra presentó en el Senado de la Nación el proyecto de ley 0096-PE-2018 de apenas once artículos, denominado “Ley de fomento de despliegue de infraestructura y competencias TICS”. El proyecto presentado habilita a las empresas de telefonía móvil (Claro, Telefónica y Telecom) a brindar televisión satelital, eliminando las barreras para integrar a este servicio con el resto de las prestaciones ya autorizadas por el Decreto 1340/16 (TV por cable sumada a conectividad a Internet, telefonía fija y móvil).

El texto original además pretendía establecer la obligatoriedad para compartir infraestructura pasiva entre las empresas de telecomunicaciones, servicios TIC y prestadoras de servicios públicos; y quitarle a la estatal Empresa Argentina de Soluciones Satelitales Sociedad Anónima (ARSAT) el espectro radioeléctrico reservado por la Ley 27.208 para desplegar una cuarta red de servicios de telefonía móvil y conectividad.

El proyecto no limitaba la cantidad de licencias posibles, originalmente no discriminaba regulaciones asimétricas ni establecía porciones de mercado, tampoco contemplaba los servicios audiovisuales a demanda, ni tomaba en cuenta las cuestiones vinculadas a contenidos locales que las transmisiones satelitales incumplen, entre otros temas de la agenda pendiente.

Una mirada sobre lo acontecido en cuatro audiencias con invitados especiales convocadas entre abril y mayo por la presidencia de la Comisión de Sistemas, Medios de Comunicación y Libertad de Expresión del Senado, arroja cuantitativamente 6 expositores a favor, 4 neutrales y 13 en contra. Entre quienes valoraron positivamente el proyecto re-regulador gubernamental se encuentran los defensores de la supuesta competencia con primacía de las grandes compañías de la telefonía y proveedores de internet, como la Cámara de Informática y Comunicaciones (CICOMRA), que cuenta entre sus socios a Claro, Telefónica, Personal, Nextel, Level3, DirecTV, IBM, HP, Huawei y Alcatel, entre otras y la Cámara Argentina de Internet (CABASE), que reúne a un amplio abanico de prestadores e intermediarios de internet internacionales y vernáculos. A ellos se sumó la lobbista internacional Asociación Interamericana de Empresas de Telecomunicaciones (ASIET).

Los más preocupados por el futuro panorama fueron los prestadores de menor rango, o basados en el negocio de servicios por red de cable, como Supercanal, Telecentro, Intercable, las cooperativas y PyMEs (como la luchadora Cooperativa de Santa Rosa, que le ganó por varios cuerpos y en varios frentes a Cablevisión en su territorio), los cineastas y productores audiovisuales y la Defensoría del Público (que entre otras cuestiones insistió con su propuesta de tarifa social para abonos de TV y conectividad a Internet, ya que la imposibilidad de acceder a estos servicios por cuestiones económicas afecta el derecho humano a la libertad de expresión). En parte también expresaron su preocupación las televisoras privadas del interior, quienes no perdieron la oportunidad de quejarse de los convenios colectivos tanto como del proyecto. El sindicato de televisión y servicios audiovisuales SATSAID, en tanto, alertó sobre varios aspectos: pérdida de soberanía comunicacional, desaparición de fuentes locales de

información, migración hacia tecnologías que no generan puestos de trabajo nuevos, desinversión de producción de contenidos y la consecuente pérdida potencial de 20.000 puestos de trabajo directos en el sector.

Fabián Di Cicco, de la Red Intercable, ilustraba la encrucijada para una poco probable “lluvia de inversiones” que promovía el Gobierno a través del proyecto. En referencia a los grandes grupos de la telefonía señalaba que “ellos no invertirán en redes [en la mayor parte de las localidades del país], porque son mercados marginales y las PyMEs no invertiremos porque la apertura de la competencia sin regulaciones suficientes nos habrá reducido a la mera subsistencia sin posibilidades de reinversión” ⁴.

Pero los nudos problemáticos del proyecto son más extensos incluso que el articulado de la iniciativa. Las voces en contra, dieron cuenta de diversos planteos, entre otros:

- La Ley resultaría una compensación a otros grandes operadores luego de la fusión Cablevisión –Telecom (en ese momento en trámite de aprobación por ante la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia), que tiene todos los frentes cubiertos (telefonía, cable, TV abierta, internet y si hiciera falta el satélite).
- Se equipara a la TV satelital con la TV por cable, desde una mirada focalizada en el consumo, para reencuadrarla como “servicio TIC” (al igual que se estableció por el Decreto 267/15 para el cable) lo cual profundiza el problema de reglamentación de pautas de “must carry”, aún siendo emparchadas mediante resoluciones del ENACOM, como la N° 4337, publicada durante el debate legislativo ⁵.
- No contempla derechos de los usuarios, ni establece abono o tarifa social, más allá de las eternas promesas de baja de costos de consumo por la presunta competencia.
- Permite mayor acumulación de frecuencias del espectro en los grandes operadores. Incluyendo el desguace de ARSAT que tiene frecuencias reservadas por una ley especial de la que “solo” tocarían el anexo donde justamente están las reservas.
- Impulsa una concentración aún mayor del mercado ya que promueve competencia entre los operadores con posiciones dominantes y no habilita a más prestadores para

⁴Versión Taquigráfica de la exposición en Comisión de Sistemas, medios y Libertad de Expresión, 17 de abril de 2018.

⁵ Respecto de la mencionada Resolución 4337/2018 Enacom, cabe alertar una serie de cuestiones (Loreti y Rossi: 2018): ¿las áreas de cobertura de los canales locales de TV abierta serán las del satélite, si con las señales de Buenos Aires ya existe el problema para el interior que se las llama “nacionales”? ¿Cuál es el destino de las empresas de TV por cable que en las provincias tienen frente al satélite la ventaja de pasar el canal abierto local? La situación se agravaría si el satélite operara en paquete con la telefónica de la zona y las empresas de TV abierta les cobren por la señal inducidos por el achicamiento de la plaza publicitaria tradicional.

Como ya lo ha demostrado desde hace décadas la televisión por suscripción, resulta imperioso tanto para los proyectos legislativos como para resoluciones del ENACOM, que se explicita la incorporación de producciones propias o independientes en las señales a su cargo en condición de estreno. Las capacidades, tradiciones y logros que Argentina ha demostrado como país mediano con proyección internacional como usina de proyectos audiovisuales, no puede ser degradada a mediocres manejos para repartirse negocios.

dar telefonía e internet móvil (pequeños operadores comerciales, cooperativas, empresas estatales provinciales).

- No contempla la distribución de contenidos nacionales o locales. El proyecto disfraza de “infraestructural” una puja de negocios que impacta también en lo que se permitirá ver o consumir.
- Promueve que los grandes operadores usen infraestructura de las PyME y cooperativas sin necesidad de invertir y no considera las asimetrías en las cadenas de valor, ni las diferentes formas de dar servicios y generar contenidos en medianas y pequeñas ciudades del país.
- Permite a grandes operadores ingresar en el mercado audiovisual sin inversiones (satélites extranjeros) y sin obligación de señales nacionales.
- Delega en el Poder Ejecutivo Nacional una amplia discrecionalidad en la reglamentación.

El dictamen sobre el proyecto sufrió dilaciones y diversos cambios en su redacción fina en el Senado. Finalmente, el miércoles 27 de junio, diversos senadores peronistas y del Frente PRO (UCR Cambiemos), lograron quórum y dictamen.

Durante la puja en Senado, se identificaron diversas posturas de actores directamente involucrados:

- * El megagrupo gráfico-audiovisual-cablero-telefónico Clarín-Cablevisión-Telecom se mantuvo expectante a la espera de la media sanción. El avance de este proyecto (que no lo beneficia directamente) habría ayudado en la guerra corporativa a hacer más tolerable para sus competidores el demorado dictamen (finalmente favorable) de la CNDC respecto de su fusión de facto.
- * Las otras telefónicas con redes fijas o móviles: Telefónica-Movistar-Fibra⁶ y la mexicana Claro. Tras el diseño original del proyecto, y las reformulaciones de sus planes de inversión ocasionadas por la devaluación macrista, asumimos que aceptaron algunos cambios a través de sus fluidos intercambios con el Ejecutivo.
- * DirecTV: cuasimonopólica en su rubro de prestador de TV satelital, además del acceso a brindar el cuádruple play, obtiene una reglamentación benigna de la obligación de transporte de señales —el proyecto se remite a señalar que debe operar para ello de acuerdo a la legislación vigente—.
- * Los “cableros” que también tienen señales televisivas, como Telecentro-Canal 26 y el grupo Supercanal, lograron vía diferentes contactos conducentes con legisladores del amplio arco peronista, la inclusión de cláusulas de regulación asimétrica a través de modificaciones en el proyecto que se dictaminó, tales como la fijación de una ventana

⁶ El principal lobbista del proyecto fue el entonces Presidente Mariano Rajoy. Tras haber visitado la Argentina y solicitado al Ejecutivo local el envío de este Proyecto al Congreso, fue destituido.

de tiempo algo mayor en algunos casos por la ubicación geográfica para ser “iluminados” por la pisada del nuevo satélite telefónico.

Sin embargo, la resistencia planteada, que se tradujo en las referidas atenuaciones al proyecto original, no terminó en Senado sino que se redobló en la Cámara de Diputados, revisora del proyecto con media sanción. Las empresas de TV por cable con presencia en ciudades grandes y medianas, como Rosario, Santa Fe, Resistencia, Paraná (Gigared), Salta, Santiago del Estero y otras localidades (Intercable), continuaron demandando la restricción plena a la entrada de la televisión satelital como prestador integrado de servicios. En consonancia con lo esgrimido en ocasión de tratarse el DNU 267/15 en el debate de Diputados, pidieron la aplicación de una cláusula de protección de cinco años.

* Las cooperativas, PyMes y empresas de servicios públicos y telecomunicaciones provinciales. Con un persistente repiqueo sobre funcionarios y senadores, limaron la mencionada obligación de ceder postes, antenas y ductos a una orden más light de “facilitar” los convenios demandados por los grandes prestadores. También incidieron en demorar entre 2 y 4 años la entrada de los servicios satelitales a ciudades medianas y pequeñas, y en que se les reserve un 20% de las frecuencias para aspirar a dar telefonía móvil y poder hacerles frente a las telefónicas en las ofertas en combo de cuatro servicios (TV, telefonía fija, móvil e Internet). La demora de entrada de las telefónicas sería efectivamente operable en términos tecnológicos, y comprobable por la autoridad de aplicación, si pudiera controlarse el mercado gris de mudanza de antenas que se compran en un sitio y se instalan en otros.

La votación de la media sanción del proyecto en la Cámara de Senadores, el 4 de julio de 2018, arrojó un resultado de 46 votos afirmativos y 11 negativos.

Los senadores del Bloque Frente para la Victoria, más la puntana María Eugenia Catalfamo, y el porteño “Pino” Solanas emitieron sendos dictámenes de rechazo, de lo que denominan lisa y llanamente una “convergencia de negocios” realizada a espaldas de los intereses de la mayoría ciudadana.

Solanas se hizo eco de los reclamos de los realizadores del cine y el audiovisual, planteando que se debe trabajar una Ley Integral para actualizar el alcance de las virtuosas tradiciones de fomento de la producción y la extensión de cuotas de pantalla y así garantizar cine y series nacionales en las plataformas digitales. También de la afectación a los fondos nacionales de fomento de parte de los impuestos que desde julio se recaudan por uso de plataformas como Netflix y Spotify.

Por su parte, el bloque del Frente para la Victoria recordó la modificación de la normativa vigente por Decreto de Necesidad y Urgencia, la creciente “ultraconcentración del Grupo Clarín” a pesar de las advertencias que realizara la Corte Suprema y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos al respecto, denunció el desmonte por etapas de la estrategia de la empresa pública ARSAT (de la cual este proyecto es una pieza más, al quitarle reserva de espectro para brindar servicios complementarios o mayoristas, y al permitir el uso a discreción de las infraestructuras

tendidas), y el manejo a su antojo de las promociones de los grandes operadores, garantizando sus ganancias en detrimento de los consumidores cautivos.

Principales aspectos del proyecto con media sanción. Infraestructura pasiva, uso de frecuencias, televisión satelital convergente, y distribución de contenidos

1 – Compartición de Infraestructura (Se incorporan arts. 40 bis y ter a la Ley 27078 Argentina Digital).

Se precisa que los licenciarios de servicios de TIC y de concesionarios de servicios públicos nacionales, provinciales o municipales facilitarán el uso y ocupación de su infraestructura pasiva para el despliegue de redes. Los textos originales de los artículos 1° y 2°, que establecían la obligación de compartir infraestructura fueron modificados en la media sanción con el uso del “facilitarán”. Asimismo, se incluyeron ciertas condicionantes para la compartición, como la factibilidad técnica, la no afectación de la normal prestación del servicio y el impacto sobre la expansión futura de las propias redes.

2 – Habilitación a la TV satelital “por etapas” como servicio TIC sin regulaciones por concentración

Los arts. 4° a 7° modifican definiciones de la Ley Argentina Digital, que a su vez habían sido modificadas por el DNU 267/15. Este había descalzado a la TV por cable de las obligaciones de la Ley 26522 de Servicios de Comunicación Audiovisual, y en este proyecto se busca lo mismo con la TV satelital.

El texto original –que no establecía etapas de implementación- fue amortiguado en su impacto haciendo lugar al reclamo de los actores de menor porte. Se permite a las telefónicas (telefonía fija y/o móvil) brindar TV satelital: a) en el AMBA, Gran La Plata y aledaños, en las ciudades de Rosario y Córdoba, y en aquellas localidades donde no exista otro prestador del servicio de radiodifusión por vínculo físico o radioeléctrico, a partir del 1° de julio de 2020; b) en las localidades de menos de 100.000 habitantes, donde el servicio referido sea prestado únicamente por personas de existencia ideal sin fines de lucro y/o pequeñas y medianas empresas y/u operadores independientes del servicio básico telefónico, podrán hacerlo a partir del 1° de enero de 2022; y c) en las restantes localidades, a partir del 1° de enero de 2021.

3 – Desarme de la política de ARSAT como prestador de servicios satelitales y licenciario de frecuencias radioeléctricas. Algunas frecuencias para operadores pequeños

El art. 3° del proyecto sustituye el art. 11 de la Ley Argentina Satelital, y el art. 12 sustituye el anexo II de la misma Ley.

En los fundamentos del proyecto, el Gobierno reconoce a ARSAT su función de proveedor mayorista en el mercado de telecomunicaciones y destaca su Red Federal de Fibra Óptica. Pero se le quita la reserva preferencial de espectro dispuesto por Ley

Argentina Satelital (anexo II, que se pretende sustituir). Esto implica que ARSAT no podrá operar como un “cuarto prestador” o “prestador mayorista” o “prestador complementario” de comunicaciones móviles (telefonía y datos-Internet).

En las negociaciones, se suscitó una puja por las frecuencias “liberadas” de la reserva de ARSAT que sería reasignadas mayoritariamente por ENACOM a grandes prestadores. Por presión de legisladores de provincias varias, y de prestadores pequeños de telefonía y cable se les reconoció cierto derecho a poder tener frecuencias para dar “cuádruple play” (agregar telefonía móvil):

“A efectos de generar condiciones de competencia y promover el desarrollo regional, al asignar las frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación de servicios de comunicaciones móviles, el ENACOM otorgará participación a prestadores de Servicios de TIC de carácter regional o local, públicos o privados, de acuerdo a los procedimientos previstos por el artículo 4° del decreto 1340/2016 (Concursos, compensaciones o refarming). Dicha participación no podrá ser menor al veinte por ciento (20%) de las frecuencias”. (Art. 3° del proyecto de ley que modifica el art. 11 de la ley 27.208).

Y en el recinto de Senado se agregó que el Ejecutivo, en un plazo de no más de 180 días, deberá implementar procesos de asignación de las frecuencias (art. 3° del proyecto), en la medida que los prestadores regionales o locales, públicos o privados lo soliciten.

4 – Comercialización y distribución de señales o programas.

Protección a pequeños prestadores cooperativos o PYMES.

El art. 11 pretende establecer “condiciones transparentes, equitativas, no discriminatorias y basadas en valor de mercado para la comercialización de señales o programas audiovisuales por parte de los licenciarios TIC que los requieran”. El 2° párrafo señala de manera ambigua: “los titulares de licencias o registros de radiodifusión por suscripción tendrán similares obligaciones de transporte y distribución de señales conforme la normativa vigente (...)”. Y el 3er párrafo indica que la reglamentación “establecerá normas para permitir la sustentabilidad de Cooperativas y PYMES”.

Por su parte, en el art. 10° se ordena al PEN a establecer ciertas salvaguardas para la “competencia sostenible” de cooperativas y PYMES, en localidades menores a 100.000 habitantes. Tales como disponer de oferta mayorista del servicio de TV por suscripción, disponer de ofertas de interconexión y garantizar interoperabilidad de redes.

Estas prescripciones fueron mostradas como intentos de reparación de las distorsiones de mercado por “distinciones artificiales”. Tras lobbies varios de licenciarios y productores audiovisuales, ha quedado una redacción poco clara en el texto de la media sanción. Además, mientras se debatía en Senado, el ENACOM emitió dos

resoluciones: la Resolución 4337/2018, que puso en vigencia nuevas reglas sobre obligaciones must carry para TV satelital; y la Resolución Sintetizada 4513/2018 sobre cuota mínima del 30% de producciones locales independientes por emisora.

Mientras tanto, dos resoluciones consolidaron la Megafusión

El camino final de la autorización gubernamental a la fusión de Cablevisión con Telecom fue dispuesto mediante las Resoluciones ENACOM 5644/2017 de diciembre de 2017, y Secretaría de Comercio 374/2018, que aprobó haciéndolo propio al dictamen de mayoría de la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia. Esta Resolución fue dictada a días de la media sanción de la “Ley Corta”, cuya concatenación señalaremos más adelante.

La información oficial sobre la resolución 374/1, pretendió mostrar a un Ejecutivo controlador: "La CNDC ordena venta de activos en banda ancha fija e impone obligaciones a Telecom"⁷. Sin embargo, en una operación por demás compleja, la Secretaría de Comercio de la Nación prácticamente reconoció la situación de hecho. Y aceptó las propuestas de la empresa ya fusionada, en un gesto de “desprendimiento” de algunos clientes de cinco provincias, de “vocación de cumplir con la ley” devolviendo porciones del espectro radioeléctrico, y de “compromisos de conducta” a medida de las necesidades empresariales. El gobierno le permitió a la megafusionada ceder sólo 143.343 clientes a una empresa que ellos mismos eligieron, Universo.Net, y reconoció su vocación de autolimitarse en el ejercicio de sus privilegios.

La CNDC reconoce que la fusionada es la única prestadora que puede ofrecer el cuádruple play en el corto y mediano plazo. Consigna que existen barreras que impiden fácticamente a los demás competidores brindar los cuatro servicios empaquetados. Esta posición privilegiada fue morigerada sólo en el art. 2° de la resolución, por un compromiso de conducta para limitar temporalmente la oferta integrada de servicios de TV por cable con telefonía móvil (aunque no la oferta de otros paquetes o promociones como la Banda Ancha Fija con la TV por cable). El límite hasta enero de 2019 ya estaba fijado por Resolución ENACOM 5641/2017, y el límite último ofrecido hasta julio de 2019 suena a muy poco, según señalan diversos prestadores grandes y pequeños. La desigualdad de condiciones de competencia se agrava para quienes no disponen de espectro radioeléctrico o no tienen autorización para ser Operadores Móviles Virtuales.

Inmediatamente, el arco político opositor expresó sus objeciones. Los legisladores del Bloque Frente para la Victoria preguntaron qué parámetros de poder significativo de mercado había utilizado el Gobierno para avalar la megafusión, dado que Telecom y Cablevisión superan juntas cualquier estándar de topes a la competencia en general, y

⁷ Ver información de prensa en el sitio web oficial, publicada el 29 de junio de 2018, junto al dictamen CNDC y un resumen ilustrativo. Disponible en www.argentina.gob.ar/noticias/la-cndc-ordena-venta-de-activos-en-banda-ancha-fija-e-impone-obligaciones-telecom.

que este mismo gobierno borró las limitaciones que la ley de Servicios de Comunicación Audiovisual establecía en particular.

La respuesta oficial, a través de la respuesta del Jefe de Gabinete de Ministros, Marcos Peña, en su Informe 112 a la Cámara de Diputados de la Nación⁸ fue generalista:

"De ninguna manera la fusión aprobada vulnera la libertad de expresión. Asimismo, respecto a la supuesta existencia de "distorsión de la competencia", tanto las normas dictadas por el ENACOM como la recientemente emitida por la CNDC, contienen mecanismos orientados a evitar alteraciones en las condiciones de competencia del sector. En ese sentido, las medidas adoptadas se encuentran detalladas en la Resolución N° 5644-E/2017.

Por su parte, la resolución de la Secretaría de Comercio prevé que se realicen ofertas de referencia en condiciones razonables para el servicio de operadores móviles virtuales. Esto posibilitará a los pequeños cableoperadores prestar servicios de comunicaciones móviles utilizando redes de terceros y realizar de esta manera ofertas de cuádruple play. Además, se limitó a la empresa Telecom para que no haga ofertas empaquetadas de servicios de comunicaciones móviles y TV Paga hasta enero de 2019 en AMBA, Córdoba y Rosario y hasta julio de 2019 en el resto del país. Esto favorecerá la competencia, posibilitando a estos pequeños operadores conformar su oferta de cuádruple play".

Tras años de guardar silencio en la pelea por la primacía en el sector de las telecomunicaciones, Telefónica de Argentina, filial local de Telefónica de España, anunció que el 13 de julio pasado había impugnado ante la Secretaría de Comercio de la Nación la Resolución 374/2018, que autoriza la megafusión Telecom-Cablevisión

Entre otras razones, Telefónica sostuvo en un comunicado de prensa con repercusiones internacionales, que la resolución implica "un trato discriminatorio para el resto de los operadores". Y advirtió que "pone en peligro las inversiones que requiere el sector"⁹.

Esta reacción de Telefónica consistió según diversos observadores uno de los mayores embates desde el ámbito empresarial a la gestión de Mauricio Macri. La empresa dejó en claro que está dispuesta a llegar hasta el CIADI, el tribunal arbitral del Banco Mundial, en caso de no revertirse la medida cuestionada.

⁸ Informe al Congreso del Jefe de Gabinete de la Nación N° 112, páginas 108/109 Acápites "#Defensa de la Competencia". Disponible en <https://www.argentina.gob.ar/jefatura/informes-al-congreso>

⁹ "Telefónica impugnó la fusión entre Telecom y Cablevisión". En Diario Ámbito Financiero, Buenos Aires, 24 de julio de 2018. Disponible en <http://www.ambito.com/928411-telefonica-impugno-la-fusion-entre-telecom-y-cablevision>

No profundizaremos en este trabajo sobre las múltiples objeciones realizadas por Telefónica¹⁰, pero sí remarcaremos algunas que mantienen ciertas similitudes al texto de la Ley Corta en tratamiento en el Parlamento (sus arts. 9 y 10):

- * que se genere la obligación de acceso a la red mayorista de la Nueva Telecom para terceros entrantes, garantizando condiciones económicas y de calidad replicables, y en términos equitativos y no discriminatorios.

- * que se imponga a la Nueva Telecom la obligación de abstenerse de realizar subsidios cruzados de servicios donde tenga dominancia, a servicios competitivos.

- * "Como remedio adicional debe regularse (antecedente en Europa) la figura del Operador de Cable Virtual", donde se obligue a la Fusionada a ofrecer un servicio de marca blanca de TV de pago y de banda ancha fija mayorista de tal forma que permita replicar la oferta minorista a cualquiera que lo solicite en condiciones objetivas, razonables y no discriminatorias.

- * que se prohíba a Telecom la captura de clientes de la empresa desinvertida durante al menos dos años, dado que posee información relevante de ellos.

Respecto de los efectos verticales y conglomerales (Impugnación de Telefónica, p. 54), en un escenario post-fusión, aún removiéndose las restricciones regulatorias vigentes (o aprobándose la versión más benigna de la Ley Corta para grupos como Telefónica o Claro), su principal competidora señala que "deberían incurrirse en elevados costos en redes y clientes pero además enfrentarse al poder monopsónico que ejerce el Grupo Clarín en el mercado de contenidos, quien tendría incentivos suficientes para restringir el acceso a los mismos para dificultar la oferta de sus servicios en competencia(...)"

Nuevamente la redacción de la impugnación parece estar dialogando con las previsiones de la Ley Corta (art. 11). Y claramente alerta que el componente "contenidos" está directamente aludido en una Ley que el oficialismo recubre como "infraestructural".

En la impugnación, el destinatario es claramente el Grupo Clarín, ya que se exhorta al Ejecutivo a garantizar la libre disponibilidad -a través de una oferta mayorista- de contenidos audiovisuales, a todos los operadores sin restricción de soportes y de esa manera impedir diversas maniobras de la Nueva Telecom o sus controlantes y vinculadas (ARTEAR, TyC Sports, etc.) relacionadas con ventas de señales/contenidos con mínimos garantizados, o practicar el "Zero rating de video" y otros subsidios cruzados.

Ciudadanía restringida por crecientes tarifazos comunicacionales. Discriminación geográfica en acceso y tarifas.

¹⁰ Las citas referidas a continuación aluden al documento de impugnación presentado el 13 de julio de 2018 por Telefónica a la Secretaría de Comercio de la Nación, suministrado por la Dirección de Comunicación y Relaciones Institucionales de la empresa a los autores

A principios de 2018, una “canasta básica de consumos de información y comunicación” (Rossi: 2018) no costaba menos de \$2300 mensuales por hogar, considerando los abonos de TV por suscripción, pack fútbol, Internet y dos líneas de telefonía móvil por grupo familiar suministradas por Cablevisión y Telecom. Además de no contemplarse precios razonables para los sectores más vulnerables dado que no existe una tarifa o abono social en la oferta de estos servicios-, señalamos el reemplazo de una mirada de política pública que identifica personas y colectivos sociales como sujetos de derechos ciudadanos, por aquella que justifica la existencia de consumidores cautivos aún bajo discursos legitimadores de la libre competencia y el emprendedorismo¹¹.

Resulta sorprendente, y también regresivo en materia de equidad de acceso territorial, que cualquier ciudadano de la Argentina que quiera contratar el servicio de la oligopólica Fibertel, encuentre a abril de 2018 para el mismo servicio de TV por cable “Combo Clásico + Internet 25 Megas” precios que oscilan entre \$ 684 en Santa Rosa y Toay (La Pampa) y \$1666 en Villa María o Río Cuarto, Córdoba¹². Esta impresionante dispersión de precios es contraria a la Ley 27078 Argentina Digital (Art 48: “los precios deberán ser justos y razonables, cubrir los costos de la explotación y tender a la prestación eficiente y a un margen razonable de operación”).

El manejo arbitrario de precios, promociones y combos ofertados por Fibertel-Cablevisión (ahora Telecom Argentina), presentaba considerables variaciones al agregar 25 Megas de Internet al combo de TV de pago según la localidad de residencia del consumidor. De acuerdo al informe citado, para los habitantes de Santa Rosa y Toay (La Pampa) el valor ofertado en febrero de este año por agregar 25 Megas de Internet era de \$72 más; para Posadas el valor ascendía a \$354 más; para otras ciudades como San Francisco, Jesús María, Villa María, Río Cuarto o Neuquén era de \$570 más, mientras que en Capital Federal, Rosario o Córdoba costaba \$648 más.

En un análisis vinculando las categorías de ciudadanía comunicacional con los quintiles de ingresos utilizados por el INDEC (Rossi, 2018, op. cit.), tomamos la provincia de Córdoba para relacionar los ingresos promedio con las tarifas del prestador Cablevisión-Fibertel-Telecom (oligopólico por más del 80% en sus principales ciudades, según el ENACOM):

* si una familia cordobesa integrada por un matrimonio y dos hijos en edad escolar que está al filo de la línea de pobreza tomara el “combo Cablevisión HD + Pack Futbol

¹¹ Cabe señalar que el DNU 267/15 de Macri derogó el criterio de Abono Social para la TV por cable o satelital, y podó las atribuciones que el Estado tenía para regular o auditar cuadros tarifarios de licenciarios audiovisuales o TIC.

El “mercado” (o sea, las estimaciones de ganancias empresarias, cuyos balances no han sido perdidosos) determina cuánto pagamos mensualmente. Así, un promedio estimado del Valor de Abono Básico de TV por suscripción para 2017 en Argentina ascendió a 33 dólares por mes mientras que la media para Latinoamérica ha sido de 22 dólares mensuales (Informe de Business Bureau, citado en Rossi: 2018).

¹² Relevamiento efectuado por los autores, al 30/4/2018, sobre el sitio www.cablevisionfibertel.com.ar, actualizando el cuadro de Rossi:2018, pag. 5)

("FTB") + Internet 25 Megas" en Córdoba capital y Villa Carlos Paz- (con valor total \$1917,41), hubiera gastado el 12,5% de sus ingresos.

* si a este "doble play" de TV de pago e Internet, le agregaran dos abonos mínimos o tarjetas de prepago de telefonía móvil (triple play sin telefonía fija), sin dudas se superaría el 15% de los ingresos mensuales de la Canasta Básica Total familiar.

Negar el acceso a contenidos diversos, así como a la conectividad de Internet por vías indirectas de costes inasequibles supone una restricción al ejercicio de los derechos humanos, de acuerdo a la doctrina de las Naciones Unidas y diversas declaraciones

Palabras finales

En tiempos de regresividad en materia de derechos de acceso, producción y disponibilidad de contenidos diversos y plurales, se acentuaron las tendencias señaladas para los años recientes, tanto desde el análisis del diseño institucional como de la evolución de re-regulación sectorial (Loreti, De Charras, Lozano: 2017; Monje, Rivero, Zanotti: 2017).

Sobre las relaciones asimétricas previas a los procesos de concentración empresarial y el desarme parcial de las Leyes 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual y 27.078 Argentina Digital, en 2018 se consolidan tendencias que desembocarán – excepto imprevistas maniobras del sistema político- en un escenario de prestadores info-comunicacionales más concentrado horizontalmente y más integrado en sus cadenas de valor.

La denominada Ley Corta, aún con las modificaciones introducidas a su texto original – que para los cultores de la reducción de daños pueden hacerla razonable de acuerdo a sus análisis de viabilidad política— siguió negando aspectos clave para la diversidad cultural.

Bajo la apropiación de "la democratización de las comunicaciones a través del despliegue de infraestructura", según la jerga que obtuvo mayoría de votos en el dictamen, la iniciativa que espera a septiembre de 2018 su tratamiento en Diputados promueve la inversión de unas pocas empresas — las mismas que aumentan sus ganancias cada mes con los abonos de sus clientelas cuasi cautivas.

No resulta factible evaluar el efecto de la ventana temporal obtenida por empresas y cooperativas ubicadas en ciudades pequeñas respecto de la irrupción de la televisión satelital o la venta de servicios empaquetados, para la protección y desarrollo de sus actividades. Mucho tendrá que ver la dinámica de la macroeconomía en un contexto de devaluación y pérdida de capacidad adquisitiva de sectores medios y populares de la población.

En este contexto, la protección a las industrias culturales nacionales fue ignorada a pesar de los reclamos de diversos expositores en las Reuniones Informativas de la Ley Corta; tampoco fueron contempladas medidas de protección al pluralismo, la

compensación en el acceso a los capitales para inversiones; las obligaciones de contenidos nacionales o de divulgación de señales locales por servicios de suscripción, que quedaron sujetas a reglas removibles de la autoridad de aplicación. De protección a los derechos de las audiencias, prefirieron no hacerse eco (Loreti y Rossi: 2018).

En suma, el debate de la Ley Corta no permitió la consideración de aspectos a lo que se había comprometido abordar el gobierno nacional en abril de 2016 ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos reunida en Washington, ante la situación generada por el DNU 267/15. En esa ocasión, la promesa de la delegación argentina fue que “el nuevo marco regulatorio que se propone es acorde con el derecho internacional”. Sin embargo, tanto la Ley Corta en ciernes, como la consumada megafusión Cablevisión-Telecom que dejó indefensa a la competencia frente a una posición extremadamente dominante, marcan mayores asimetrías que antaño.

El gobierno que asuma después de la reinstitucionalización operada por la actual gestión Macri en las políticas de comunicación, recibirá un sistema de medios e infraestructuras con mayor grado de regresividad y situaciones fácticas consolidadas en el tiempo.

Si bien todos los sujetos con posibilidades de producir, distribuir y emitir contenidos reconocidos por las leyes de Servicios de Comunicación Audiovisual y Argentina Digital, mantienen su status legal, las posibilidades fácticas y un marco restaurador de derechos para los principales prestadores incumbentes e integrados, acorralan a los más pequeños y regionales.

Retomando a Caletti (2001, op. cit.), no debemos permitir la reducción del análisis de la ciudadanía o los colectivos sociales a un carácter juricista, donde su visibilidad universal en la esfera pública es cuanto menos conflictiva y restringida. El reconocimiento y la confrontación por medio de la palabra o de la acción, transita en estos años recientes “una relación tensa con las instituciones del orden social que no cesan de buscar su disciplinamiento y subordinación”.

Esta situación resulta regresiva e intolerable para los derechos de los prestadores, de las audiencias audiovisuales y usuarios TIC, y para el pleno ejercicio de los derechos políticos, sociales y humanos tutelados por la legislación argentina y numerosos tratados internacionales como la adhesión al Sistema Interamericano de Derechos Humanos (conocida como Pacto de San José de Costa Rica - Ley 23.054) o la aprobación de la Convención de la UNESCO sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales, adoptada en París el 20 de octubre de 2005 (Ley 26.305).

Bibliografía

BOURDIEU, P. (2000). Cuestiones de sociología. Akal, Madrid.

CALETTI, Sergio: Comunicación, política y espacio público. Notas para pensar la democracia en la sociedad contemporánea, Borradores de Trabajo, Bs. As., 1998-2002.

CALETTI, Sergio (2001). "Siete tesis sobre comunicación y política", en revista Diálogos de la Comunicación No. 63, FELAFACS, Lima, pp. 37-49.

CARRO, José Pablo: Espacio público, política y comunicación, ponencia presentada en las VIII Jornadas Nacionales de Investigadores en Comunicación "Intervenciones en el campo de la comunicación: un debate sobre la construcción de horizontalidades", 16 al 18 septiembre, La Plata, 2004.

CARRO AIELLO, José Pablo: Culturas políticas nacionales y comunicación: algunas claves de análisis. En Razón y Palabra, Revista Electrónica Especializada en Comunicación, No 74, noviembre 2010 - enero 2011. www.razonypalabra.org.mx

CASTORIADIS, Cornelius: "¿Qué democracia?", en Figuras de lo pensable, Fondo de cultura económica de argentina, Bs. As., 2001,

CATALANO, A. (2018) Claro comienza a liderar la convergencia telco y aparecen los primeros conflictos por la televisión y los contenidos. En IProfesional, Buenos Aires, 23 julio 2018. Recuperado de: <http://m.iprofesional.com/notas/271907>

COURTIS, C. (2006). La prohibición de regresividad en materia de derechos sociales: apuntes introductorios. En C. Courtis (Comp.), Ni un paso atrás: La prohibición de regresividad en materia de derechos sociales (pp. 3-52). Buenos Aires: Editores del Puerto.

DE CHARRAS, D., LOZANO, L. y ROSSI, D. (2012): Ciudadanía(s) y derecho(s) a la comunicación, en Las políticas de comunicación en el siglo XXI. Nuevos y viejos desafíos. Mastrini, Bizberge, De Charras (eds.), La Crujía, Buenos Aires.

GARRETÓN, Manuel: "Democracia, ciudadanía y medios de comunicación. Un marco general", en AAVV: Los medios: nuevas plazas para la democracia, Calandria, Lima, 1995

LORETI, D., DE CHARRAS, D. y LOZANO, L. (2017). "Regresividad. Cómo pasar de un paradigma de derechos humanos a un modelo de negocios". En Sierra Caballero, F. y Vallejo Castro (Ed.). Derecho a la Comunicación. Procesos regulatorios y democracia en América Latina. Ediciones CIESPAL, Quito.

LORETI, D. y ROSSI D. (2018) Elefantes en el bazar. Las telecomunicaciones imponen una ley corta y marcan al audiovisual. En blog El Cohete a la Luna, Buenos Aires, 1 julio 2018 Recuperado de <https://www.elcohetelaluna.com/elefantes-en-el-bazar/>

MATA, María Cristina: "Comunicación, ciudadanía y poder. Pistas para pensar su articulación", en Diálogos de la comunicación, Felafacs, Lima, Nro. 54, noviembre, 2002, pp. 66-76.

MONJE, D., RIVERO, E. y ZANOTTI, M. (2017). "El Derecho a la Comunicación en Argentina amenazado: el giro a la derecha a partir de 2015". En Sierra Caballero, F. y Vallejo Castro (Ed.). Derecho a la Comunicación. Procesos regulatorios y democracia en América Latina. Ediciones CIESPAL, Quito.

ROSSI, Diego (2016). Acceso y participación: el desafío digital entre la garantía de derechos y la restauración desreguladora. Material de cátedra actualizado. Buenos Aires, Centro de Estudiantes de Ciencias Sociales, Facultad de Ciencias Sociales U.B.A.

ROSSI, Diego (2018): Cuádruple play y contenidos audiovisuales: desigualdad comunicacional y canasta básica, incrementadas. Avance de Investigación N° 2, Observatorio DerCom, FSOC-UBA, Buenos Aires, 30 marzo 2018, mimeo.

VILAS, Carlos (2005) ¿Estado víctima o Estado promotor? El debate sobre soberanía y autonomía en el capitalismo globalizado, en Vilas, Carlos et. al.: Estado y política en la Argentina actual. Buenos Aires: Universidad Nacional de General Sarmiento/Prometeo Libros.

Documentos y proyectos de ley

Cámara de Senadores de la Nación – Media sanción 0044-S-18 “Ley de fomento de despliegue de infraestructura y competencias TICS”.

Consejo de Derechos Humanos, Asamblea General Naciones Unidas. Resolución sobre “Promoción, protección y disfrute de los Derechos Humanos en Internet”, 27 de junio de 2016

Poder Ejecutivo Nacional – Mensaje y Proyecto de Ley 0096-PE-2018 “Ley de fomento de despliegue de infraestructura y competencias TICS”.

Telefónica de Argentina. Interpone formal impugnación contra las Resoluciones SCN Nos. 370/18 y 374/18 – Efectúa reservas ampliar fundamentos y del Caso Federal. Presentado ante la Secretaría de Comercio de la Nación y la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia. 13 julio 2018 (mimeo)

UNESCO (2013): Universalidad de Internet: un medio para crear sociedades del conocimiento y la agenda de desarrollo sostenible después de 2015. Versión completa del borrador de trabajo. Disponible en http://www.unesco.org/new/fileadmin/MULTIMEDIA/HQ/CI/CI/pdf/news/internet_universality_es_01.pdf